



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.44.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL ASOCIADO DE LA ASIGNACIÓN AE-0391-M-ÉBANO.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como promover el desarrollo eficiente del sector energético, además de regular el aprovechamiento del Gas Natural Asociado y los estándares técnicos y operativos para maximizar el factor de recuperación y el valor de los Hidrocarburos a largo plazo.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía* (en adelante, Decreto) la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0391-Ébano, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.36.001/15 del 2 octubre de 2015, la Comisión sometió a consideración de la Secretaría la modificación de la Asignación A-0391-Ébano, a fin de que le fueran otorgados a Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado susidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) derechos para realizar actividades de Exploración en el Área de Asignación.

Derivado de lo anterior, el 23 de noviembre de 2015, la Secretaría modificó el Título de Asignación A-0391-Ébano, para quedar como AE-0391-M-Ébano (en adelante, Asignación).

QUINTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento de gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas) las cuales se establecen que la Comisión incorporará dentro de su proceso de dictamen para la aprobación de los Planes de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado (en adelante, Programa de Aprovechamiento) de conformidad con el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a lo anterior, el transitorio tercero de las Disposiciones Técnicas estableció que a partir de la entrada en vigor del citado ordenamiento, la Comisión convocaría mediante comparecencias a Petróleos Mexicanos para que de manera conjunta se revisen los Programas de Aprovechamiento entregados a la Comisión.

SEXTO.- Derivado del procedimiento establecido en el transitorio tercero de las Disposiciones Técnicas, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.37.002/2018 del 20 de junio de 2018, pronunciándose respecto de 167 Programas de Aprovechamiento antes referidos, entre ellos el correspondiente a la Asignación.

De los 167 Programas de Aprovechamiento, 36 fueron negados por la Comisión por no presentar aprovechamiento de Gas, entre ellos, el Programa de Aprovechamiento de la presente Asignación.

En consecuencia, la Comisión le requirió a PEP la presentación de 36 Programas de Aprovechamiento nuevos en un plazo máximo de hasta 30 días naturales a partir de que surtiera efectos la notificación de la citada Resolución.

SÉPTIMO.- Mediante escrito PEP-DRRA-50-2018 recibido el 28 de junio de 2018, y en atención a la Resolución referida en el Resultando anterior, PEP presentó a la Comisión una solicitud de aprobación del nuevo Programa de Aprovechamiento respecto de la Asignación (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la propuesta de PEP respecto al Programa de Aprovechamiento asociado a la Asignación, en términos del Análisis Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Análisis Técnico) conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II y III, 43, fracción I, incisos c), i), j), y último párrafo, y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; y 10 de las Disposiciones Técnicas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la evaluación del Programa de Aprovechamiento referente a la Asignación. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones II y III, 43, fracción I, incisos c), i), j), y último párrafo, y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, XI, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39, fracción VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 1, fracción I, 2, 4, 5, 10, 11, 13, 14, 19 y 22 de las Disposiciones Técnicas, así como 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones II, inciso f, XI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico procurar el aprovechamiento del Gas Natural Asociado en las actividades de Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que el Programa de Aprovechamiento presentado por PEP fue evaluado por la Comisión con arreglo a las siguientes bases:

- I. Procedencia de la evaluación del Programa de Aprovechamiento, de conformidad con el requerimiento hecho a PEP por parte de esta Comisión mediante Resolución CNH.E.37.002/2018 de 20 de junio de 2018, para que presentara de nueva cuenta un Programa de Aprovechamiento, en términos del transitorio tercero de la Disposiciones Técnicas;
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4, 5, 10, 11, 13, 14, fracción II, 15, 19 y 22 de las Disposiciones Técnicas, cuyo contenido se detalla en el Considerando Quinto de la presente Resolución, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que resulta procedente que la Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud de PEP toda vez que conforme a lo señalado en el Considerando Octavo y el Resolutivo Quinto de la Resolución CNH.E.37.002/2018, la Comisión requirió a PEP presentar un nuevo Programa de Aprovechamiento para la citada Asignación, como se refiere a continuación:

"OCTAVO.- (...)

I. Requerir a PEP la presentación de nuevos Programas de Aprovechamiento en un plazo máximo de hasta 30 días naturales a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 32 fracción I de las Disposiciones Técnicas.

Dichos Programas de Aprovechamiento deberán de ser presentados de conformidad con las Disposiciones Técnicas, así como la demás normativa aplicable; cumpliendo la Meta del 98%, o en su caso, en términos del artículo 15 de las referidas Disposiciones Técnicas...".

"RESUELVE

(...)

QUINTO.- *Negar la aprobación de 36 Programas de Aprovechamiento, en los términos previstos en el Considerando Séptimo de la presente Resolución y conforme a los 36 Análisis Técnicos respectivos.*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, requerir a PEP la presentación de 36 Programas de Aprovechamiento en un plazo máximo de hasta 30 días naturales a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución...

[Enfasis añadido]

Por otro lado, cabe señalar que de conformidad con el transitorio tercero de las Disposiciones Técnicas, PEP deberá contar con un Programa de Aprovechamiento para cada asignación vigente, a partir de la entrada en vigor de las mismas como a continuación se cita:

“TERCERO. A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Técnicas, la Comisión convocará mediante comparecencias a Petróleos Mexicanos, para que de manera conjunta, se revisen los Manifiestos o Programas de Aprovechamiento entregados a la Comisión.

Derivado de dicha revisión, la Comisión establecerá un plan de trabajo para que en el transcurso del año 2016, Petróleos Mexicanos presente los Programas de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, para cada asignación vigente.”

[Enfasis añadido]

En este sentido, en atención a dicho requerimiento y lo establecido en el transitorio tercero de los Lineamientos, PEP presentó su Solicitud en tiempo de conformidad con la Resolución CNH.E.37.002/2018 del 20 del junio de 2018, por lo que tomando en consideración que PEP debe contar con un Programa de Aprovechamiento para cada asignación vigente, se considera procedente que la Comisión se pronuncie respecto de la evaluación del programa materia de la presente Resolución.

QUINTO.- Que del análisis técnico realizado por esta Comisión, se advierte que el Programa de Aprovechamiento consiste en alcanzar una meta del 52% de aprovechamiento de Gas respecto de las actividades de Extracción en la Asignación (en adelante, Meta) debido a la baja producción de Gas que se tiene asociada por pozo, la baja calidad y bajo poder calorífico con que cuenta el Gas producido en la Asignación.

Lo anterior, aunado a la amplia dispersión geográfica entre los pozos y estaciones de recolección ya que se encuentran distribuidos en toda la superficie, 1,584 km² de la Asignación, por lo que el PEP propone la Meta referida.

Dicha Meta se propone alcanzar y mantener en el periodo comprendido entre el 2018-2039, considerando un ajuste en términos del artículo 15 de las Disposiciones, el cual establece que PEP podrá proponer a la Comisión un porcentaje de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado diferente del 98% para la Asignación.

Lo anterior resulta procedente en atención a las condiciones actuales de producción y de los yacimientos que se tienen en la Asignación, por lo que no es técnica y económicamente viable el aprovechamiento de un porcentaje más alto para el Gas en la actualidad.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tomando en consideración lo anteriormente referido, así como lo señalado en el Análisis Técnico, se advierte que la Meta propuesta por PEP permitirá alcanzar el 52% de Aprovechamiento de manera gradual en el año 2020, iniciando con un 51% dentro de los primeros nueve meses posteriores a la ejecución al Programa de Aprovechamiento, indicando que durante el periodo de transición el Gas Natural Asociado a la Extracción será venteado por cuestiones de seguridad.

Sin embargo, una vez que se proceda a la construcción de la infraestructura para el aprovechamiento del Gas Natural Asociado, se podrá conseguir la Meta del 52% y en consecuencia el Gas restante se procederá a su destrucción controlada.

En este sentido, conforme al Análisis Técnico realizado, se advierte que el Programa de Aprovechamiento cumple con lo establecido en los artículos 4, 5, 10, 11, 13, 14, fracción II, 15, 19 y 22 de las Disposiciones Técnicas, en relación con el artículo 39, fracción VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a las constancias que obran en el expediente administrativo 5S.7.DGDE.0073/2018 del Programa de Aprovechamiento, en los siguientes términos:

I. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4, 5, 10, 11, 13, 14, fracción II, 15, 19 y 22 de las Disposiciones Técnicas.

Conforme al Análisis Técnico se concluye que el Programa de Aprovechamiento cumple con lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, fracción II, 15, 19 y 22 de las Disposiciones Técnicas, a saber:

1. Cumple con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 22 de las Disposiciones Técnicas, en virtud de lo siguiente:
 - a) Presentó un análisis técnico-económico en el cual se advierte que PEP contempla inversiones asociadas a la realización de actividades para alcanzar y mantener una Meta máxima del 52% con un periodo de transición de venteo de nueve meses por cuestiones de seguridad, de conformidad con los artículos 14, fracción II, inciso a) y 15 de las Disposiciones Técnicas.

Dicho análisis se considera viable, ya que PEP atendió las premisas establecidas en los artículos 4, 5, 11 y 15 de las Disposiciones Técnicas;

- b) Detalla la composición del Gas Natural Asociado a producir en el Área de la Asignación, de lo cual se observa que el Gas producido en la Asignación presenta un poder calorífico menor de lo que establece la Norma Mexicana NOM-001-SECRE-2010, por lo que resulta ser un Gas no comercial.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- c) Conforme al artículo 15 de las Disposiciones Técnicas, se observa que la Meta del 98% a la que hace referencia a las Disposiciones Técnicas, podrá ser ajustada en virtud de las condiciones de los campos o yacimientos y tomando en consideración que no sea económicamente viable alcanzar dicha Meta.

En este sentido, resulta técnicamente viable realizar un ajuste a la Meta en términos del artículo 15 de las Disposiciones Técnicas, a fin de que alcance y mantenga de manera sostenida una Meta anual de aprovechamiento de Gas Natural Asociado del 52% de Gas Natural Asociado.

Lo anterior, dadas las condiciones propias del Área de Asignación, las características propias del fluido de yacimiento, aunado a la baja producción de Gas, la baja calidad y bajo poder calorífico de éste; además de la amplia dispersión geográfica entre los pozos y estaciones de recolección ya que se encuentran distribuidos en toda la superficie, equivalente a 1,584 km².

Asimismo, derivado del análisis técnico-económico, se determinó la Meta del 52% de aprovechamiento es el único escenario propuesto por PEP en el cual es económicamente viable ejecutar las actividades de Extracción en el Área de la Asignación con un valor presente neto positivo;

- d) Considera el pronóstico mensual de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado para los primeros tres años y anual, conforme el Análisis Técnico así como la forma de aprovechamiento seleccionada, acorde con el artículo 5 de las Disposiciones Técnicas siendo esta el autoconsumo para la Generación Eléctrica;
- e) Describe las acciones e inversiones contempladas conforme al Programa de Aprovechamiento, las cuales son consistentes con el objetivo de alcanzar y mantener la Meta propuesta para la Asignación y el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado;
- f) Presenta un inventario actualizado a implementar de las instalaciones para el aprovechamiento de Gas, así como de los sistemas de medición; comprobándose que son acordes con la operación y manejo de Gas en la Asignación, y
- g) Propone indicadores de desempeño aplicables a la operación, como es el Programa de Índice de Paros No Programados, el cual es acorde con las actividades e inversiones planeadas por PEP para cumplir con la Meta propuesta en la Asignación.

De las consideraciones anteriores se observa que el Programa de Aprovechamiento presentado por PEP fue estructurado conforme al contenido de las Disposiciones Técnicas. Lo anterior se constata en términos del apartado V, del Análisis Técnico.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Conforme al artículo 13 de las Disposiciones Técnicas, la Comisión revisó la máxima relación Gas-aceite de los pozos en la Asignación, la cual se encuentra detallada en el Análisis Técnico. De lo anterior se advierte que el Programa de Aprovechamiento referido en el presente considerando incluye valores propuestos de máxima relación Gas-aceite con lo que logra coadyuvar a maximizar el factor de recuperación de los Hidrocarburos.

En consecuencia, resulta procedente aprobar la máxima relación Gas-aceite de los pozos en la Asignación siendo esta 4,500/802 [(pc/bl) / (m³/m³)] en el Programa de Aprovechamiento, en términos del artículo 13 de las Disposiciones Técnicas.

3. El Programa de Aprovechamiento cumple con el artículo 14, fracción II, de las Disposiciones Técnicas, ya que la Meta presentada por PEP fue definida conforme a las bases establecidas en dicho numeral. Lo anterior, considerando lo siguiente:
 - a) Consideran acciones e inversiones necesarias para alcanzar y mantener la Meta dentro de los primeros nueve meses iniciando con el 51% de Aprovechamiento y la forma en la que se mantendrá al 52% durante la vigencia de la Asignación. Lo anterior con base en las Mejores Prácticas identificadas por PEP y conforme a la evaluación realizada por esta Comisión;
 - b) Para la determinación de las acciones que permiten alcanzar la Meta, PEP tomó en cuenta la etapa de desarrollo de las actividades de Extracción en las que se encuentra la Asignación, así como las formas de aprovechamiento referidas en el artículo 5 de las Disposiciones Técnicas, y
 - c) La Meta fue calculada por PEP atendiendo las premisas establecidas en el artículo 14, fracción II, inciso d) de las Disposiciones Técnicas.

En consecuencia, se advierte que la Meta propuesta por PEP en el Programa de Aprovechamiento de la Asignación fue definida conforme a las bases establecidas en el artículo 14, fracción II de las Disposiciones Técnicas, por lo que cumple con los criterios establecidos en dicho numeral.

4. Cumplimiento del artículo 4, fracción V de las Disposiciones Técnicas.

Tomando en consideración lo anteriormente vertido así como lo señalado en el Análisis Técnico, se advierte que la Meta propuesta por PEP permitirá alcanzar el 52% de aprovechamiento de manera gradual en 2020, iniciando con un 51% dentro de los primeros nueve meses de ejecución del Programa de Aprovechamiento propuesto, indicando que durante este periodo, es decir, durante los primeros nueve meses el Gas Natural Asociado a la Extracción será venteado por cuestiones de seguridad.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que en términos del artículo 4, fracción V, de las Disposiciones Técnicas, es obligación de los Operadores Petroleros privilegiar la incineración sobre la quema y solo por cuestiones de seguridad se permitirá el venteo, acorde a las disposiciones establecidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia).

Conforme a las consideraciones anteriormente vertidas, el Análisis Técnico y las Disposiciones Técnicas, se advierte que el Programa de Aprovechamiento resulta técnica y jurídicamente viable y en consecuencia resulta procedente que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la Solicitud sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con la normativa emitida por la Agencia.

No obstante lo anterior, es necesario hacer del conocimiento de la Agencia las actividades propuestas por PEP, referidas en el presente Considerando, a fin de que determine lo que en derecho corresponda conforme al ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 8, 30 fracción VI de las Disposiciones Técnicas.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 fracciones II y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

De la evaluación técnica realizada por la Comisión del Programa de Aprovechamiento, se concluye que cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracción VII, de la Ley Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ya que procura el aprovechamiento del Gas Natural Asociado en las actividades de Extracción de Hidrocarburos.

Lo anterior, ya que el Programa de Aprovechamiento cumple con las bases establecidas en las Disposiciones Técnicas y considera las acciones e inversiones necesarias para cumplir con la Meta del 52%.

SEXTO.- Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Análisis Técnico, resulta procedente aprobar el Programa de Aprovechamiento referente a la Asignación, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

- I. PEP deberá presentar informes trimestrales, a efecto de que esta Comisión continúe con el seguimiento formal, en los siguientes 10 días hábiles posteriores al cumplimiento del trimestre a reportar, así como una actualización de las acciones nuevas e inversiones a desarrollar, para cumplir con la Meta proyectada para ese año calendario. Lo anterior de conformidad con el artículo 24 de las Disposiciones Técnicas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. En caso de que PEP contemple la migración de la Asignación, se hace de su conocimiento que en dicho supuesto deberá considerar el Plan Provisional que en su caso corresponda, la continuidad de las acciones e inversiones asociadas al Programa de Aprovechamiento referido en la presente Resolución. Lo anterior en términos del transitorio vigésimo Octavo de la Ley de Hidrocarburos y transitorio séptimo de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Asimismo, de conformidad con los artículos 3, fracción XXIII y 10 de las Disposiciones Técnicas, resulta viable determinar que el Programa de Aprovechamiento referido en la Solicitud forme parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción anteriormente aprobado y el cual es correspondiente a su Asignación.
- IV. Toda vez que PEP llevará a cabo el venteo dentro de los primeros nueve meses de ejecución del Programa de Aprovechamiento se destaca que este se podrá llevar a cabo solo por cuestiones de seguridad, por lo que PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión y realizar las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios. Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

No obstante lo anterior, es jurídicamente procedente que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Aprovechamiento sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable o respecto de las acciones propuestas.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por mayoría de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Aprovechamiento asociado a la Asignación, en los términos previstos en el Considerando Quinto de la presente Resolución y conforme al Análisis Técnico.

SEGUNDO.- Aprobar la máxima relación Gas-aceite propuesta por PEP en el Programa de Aprovechamiento, en los términos previstos en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Determinar que el Programa de Aprovechamiento aprobado forme parte integrante de los Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente, en los términos referidos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Dar vista a la Agencia, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades realizadas por PEP para que determine lo que en derecho corresponda en el ámbito de su competencia, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.44.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

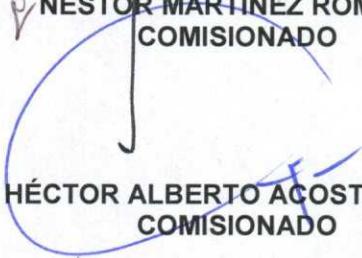
CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE JULIO DE 2018

*** COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO